



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 582

Chiriguana, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS JACINTO DIAZ RIVERA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00002-00.

El Despacho no acoge y niega por improcedente las solicitudes de aclaración de oficio de INVIAS, y envió de cuenta bancaria del Despacho, por cuanto la entidad INVIAS, fue muy clara al indicar que acataron la medida cautelar, y que se procederá cuando HIFO S.A., presente la cuenta de cobro respectiva. Además, sobre el otro punto, en el oficio de embargo se indica el número de cuenta del Juzgado, a fin de la constitución de títulos de depósitos judiciales.

Ahora, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y los numerales 4° y 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se servirá ordenarlas.

Decrétese el embargo y retención de los dineros y/o créditos que la empresa HIFO S.A., identificada con Nit N° 800.199.185-0, representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO HIGUERA VARGAS, o quien haga sus veces, tenga o llegase a tener a su favor en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", dentro de los contratos suscritos por esa entidad con la UNION TEMPORAL VIAL 040-2020, en la cual la empresa HIFO S.A., figura como integrante, accionista y tiene participación del 1% y la empresa AJGE INGENIERIA S.A.S. con el 99%.

Para su cumplimiento, publicado este proveído, comuníquese al Director de INVIAS, señor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, o quien haga sus veces, a fin de que se acate dicha medida, en la proporción que corresponda, advirtiéndole que el valor límite a retener es hasta la suma de **\$2.201.035.591 M/Cte.**, que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor de uno de los demandantes, señor **LUIS JACINTO DIAZ RIVERA**, identificado con C.C. N° 13.195.770, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eadd783effb05f7efa5bb29a9510fa622c3e810bc6e0f36cf738591ce10768**

Documento generado en 05/07/2022 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>